

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL DOMINGO 6 DE FEBRERO DE 1825.

SANTA DOROTEA, VIRGEN Y MARTIR.

El Júbileo de las 40 horas está en la iglesia de Candelaria.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 6 h. y 44', y se oculta à las 5 h. y 16'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

<i>Épocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Térmóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana.	30, 3, 12.	54. 0	N.	Toldado
A las 12 del día.....	30, 2, 90.	56. 0	id.	Celag. suelta.
A las 6 de la tarde....	30, 2, 96.	55. 0	NE.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar à las 3 h. 51' mad. 2.a Altamar à las 4 h. 10' tard
1.a Bajamar à las 10 h. 2' mañ. 2.a Bajamar à las 10 h. 20' noch.

Londres 11 de Enero.

El Gobierno ha resuelto enviar una nueva expedición al interior del Africa para reconocer el curso del Niger; la cual debe ser dirigida por el capitán Lanig, que servia en Sierra Leona, bajo las órdenes del general Macanthy. La expedición se compondrá de 16 hombres y dos escritores redactores. El capitán Lanig se promete sacar mucho partido de los conocimientos locales de un negro que se halla á su servicio. El Gobierno asegura á dicho negro un premio de 30 libras esterlinas y ademas una gratificación de 500 dichas á su regreso, con una pensión de 100 id. por el resto de su vida. En cuanto al capitán nada exige por el momento; reservandose el derecho de pedir á la autoridad el premio de su comision despues de haberla desempeñado. Todos nuestros sabios esperan mucho de esta empresa.

Paris 17 de Enero.

Escriben de Valenciennes que los vasos de medallas, que se ha-

hallaron en las escavaciones de Farnars el 10 de este mes, se han vaciado en presencia del subprefecto y del Maire (corregidor) de Valenciennes. El mayor contenia 4.765 medallas, y el segundo 3.480. Estas piezas en general estas mejor conservadas que todas las que se han encontrado hasta ahora. Hay algunas de las consulares de Augusto, Oton &c. hasta el siglo de Constantino el grande, y las de esta última época están tan brillantes como si acabasen de salir del cuño, lo que hace presumir que fueron enterradas poco despues del reinado de este Emperador, esto es, á principios del siglo cuarto.

Valencia 25 de Enero.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice de Real orden lo que á la letra copio. = Enterado el Rey N. S. por el oficio de V. S. fecha 12 del corriente de que los revolucionarios y sus parciales interpretan violentamente el convenio de 10 de Diciembre último entre S. M. Cristianisima y S. M. Católica, suponiendo miras siniestras de parte del Gobierno francés y establecimiento de España constitucional, con otros absurdos de igual naturaleza; se ha dignado S. M. resolver, que V. S. encargue eficazmente á sus subalternos desmientan tales noticias. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para los mismos efectos, y que por su parte dé las órdenes convenientes á fin de que se realice lo que S. M. se ha servido resolver en este punto. = Dios &c. Madrid 19 de Enero de 1825. = Mariano Rufino Gonzalez. = Sr. Intendente de Policía de Valencia. = Y en cumplimiento de dicha Real orden lo mando insertar en el diario de esta ciudad para noticia del publico y desengaño de los ilusos. Valencia 24 de Enero de 1825. = Javier Cornel.

Real orden circulada por el Ministerio de la Guerra, señalando término para las solicitudes de premios á las personas y familias que hubiesen padecido durante la revolucion.

Con motivo de la Real orden de 14 de Noviembre último acerca de las causas que retrasan las resoluciones de las solicitudes, el capitán general de Cataluña ha hecho presente al Rey N. S. que las instancias en virtud del soberano decreto de 11 de Febrero de 1824 de individuos residentes en el distrito de la capitania general de su cargo se promovieron al principio en términos sencillos insiguiendo lo que espresa el art. 10 del mismo Real decreto: que despues se han ido documentando segun han dado á conocer los reparos que iba poniendo el Consejo supremo de la Guerra al devolver las instancias: que ha llegado el caso de no diferenciarse estas de las que se dirigen á optar á los beneficios del montepio militar; y que deseando dar completa instruccion á los expedientes, juzga conveniente que el referido supremo tribunal prescriba la norma fija para que no se falte á lo pre-

ciso, ni se exijan requisitos superfluos á los interesados que no estan siempre en estado de aprontarlos. Aunque S. M. está penetrado de que no hay ya necesidad de reglas para tales solicitudes por haber espirado el término concedido en dicho decreto; y el prorogado en la soberana resolución de 12 de Agosto siguiente para admitirlas; impulsado sin embargo de su paternal clemencia, se ha dignado señalar un mes en la Peninsula, y dos en las islas adyacentes, que se contará desde su publicacion en la gaceta, por término último é improrogable para que se les dé curso por los capitanes generales de las provincias, que arreglandose ú atemperandose segun el caso á los documentos que exige el reglamento del monte pio militar, cuidará de que resulte acreditada la verdad de las esposiciones, sin que esto sirva de perjuicio á las familias que hubieren presentado en tiempo habil las instancias, y estuviesen pendientes por falta de algun comprobante que se haya pedido por los generales para complemento del espediente. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid... de Enero de 1825.

Continua la Real orden para que se restauren y fomenten las Reales minas de cobre de Rio-Tinto.

Art. 25. El director de las minas queda autorizado para ponerse de acuerdo con los espresados gefes de los departamentos, que han de consumir los cobres y celebrar con ellos con intervencion de la contaduria de las mismas, despues de hecha la distribucion de metales por la Direccion general de Rentas, contratas formales en que se obliguen reciprocamente, aquel á entregar los metales en la cantidad asignada por la Direccion en épocas fijas, y á los precios que se hayan señalado por la misma, y estos al pago puntual de los cobres que reciban en plazos, épocas y cantidades fijas, y de hacer sus entregas en la direccion-administracion de las minas, ó bien retenerlos á disposicion de esta para librar dichos fondos en pago de algun articulo que haya de comprarse fuera de las mismas; debiendo celebrarse dichas contratas, si fuese posible, antes de fin de cada año, y la primera dentro de tres meses siguientes á la comunicacion de esta orden, y elevarse á la Direccion general de Rentas para su noticia y aprobacion, que habrá de preceder á su cumplimiento; y debiendo espresarse en dichas contratas que si circunstancias particulares ocasionaren alguna diferencia en los gastos de las fábricas, de tal naturaleza que no bastase el precio establecido á cubrir aquellas y las utilidades que se ha propuesto el Estado en beneficio de esta empresa, deberá cargarse esta diferencia en el valor de los metales que se asignen á cada departamento, con tal que este recargo no haga superior el precio de cobre de las minas al que en el mismo tiempo haya tenido este articulo en los mercados estrangeros y del reino, y conciliandose en

esta graduacion la conveniencia de uno y otros establecimientos.

Art. 26. El director de las minas estará igualmente autorizado para solicitar cualquiera anticipacion de caudales de los establecimientos que han de consumir los cobres, y á cuenta de los que deban entregarseles, poniendose de acuerdo á este fin con los respectivos gefes de los mismos, y pudiendo valerse de este recurso no solo en el dia, si la Direccion general de Rentas no pudiese realizar la anticipacion de los 6000 rs. de que trata el art. 1.º, y sin los cuales no podria darse principio á la entonacion de las labores, sino tambien en cualquier caso de apuro ó necesidad en que se hallen las minas de algunas cantidades extraordinarias de maravedises para proseguir sus labores con economia; debiendo en estos casos la Direccion general de Rentas, á quien se dará parte por la de las minas, garantir la satisfaccion de estos empeños, y proteger su reintegro con los metales que se labren, sin permitir se les dé otro destino hasta que aquellos se hallen cubiertos.

(Se continuará.)

FUNCION DE VOLATINES.—La compañía dá hoy una funcion que principiará con la maroma tirante, donde ejecutará la Sra. Portuguesa grandes equilibrios, saltos de dama y otras habilidades.—En seguida saldrá el autor y hará varios juegos de manos. A continuacion se bailará, dando fin con un lucido entremes de ñaños.—Se dará principio á las 3½ de la tarde, en la calle de la Bomba.

NACIMIENTO.—En la calle de la Compañia continua manifestandose, agregandole varias y vistosas decoraciones y la adoracion de los SANTOS REYES.—En seguida se verá una decoracion de marina con varios buques que harán su saludo; dando fin con una vistosa bente con varios juegos de agua y fuego.—Se darán dos funciones una á las 4 y otra á las 7, advirtiendo que son las últimas.

TEATRO.—Funcion de la Sra. Josefa Romero.—*Margarita de Anjou ó los ladrones de Escocia* (drama historico, nuevo en 3 actos, exornado con todo el aparato que exige su argumento.)—*El desembarco de los kuakeros en Boston* (baile, dirigido por el Sr. Cayron, en el que se egecutará una operacion grotesca)—*Las locuras mas graciosas por un engaño creidas* (pieza en un acto, en la que se lidiará un toro fugido imitando bien al natural.)—A las 4½.

Cuando tocas vendo, desengaños toco ó la prendera vizcaina (comedia en 5 actos.)—*Fandango.*—*El letrado desengañado* (sainete.)—A las 8.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.